



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 159 -2023-GR PUNO/GR

Puno, ..... 20 MAR. 2023.....



### EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 4069-2023-GGR, sobre **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 346-2022-OEC/GR-PUNO-2;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 346-2022-OEC/GR-PUNO-2, adquisición de alevino de trucha de 5 cm, según especificaciones técnicas, para el proyecto: Mejoramiento de las Capacidades Tecnológicas en el Manejo de Cadena Productiva de Trucha en la Región de Puno;

Que, como sustento de la declaración de nulidad del procedimiento de selección se tiene lo siguiente:

En las Bases del procedimiento de selección, página 14, en la Sección Específica, Capítulo I Generalidades, numeral 1.6, referido a MODALIDAD DE EJECUCION, se establece que **NO CORRESPONDE**;

Que, en el Capítulo III REQUERIMIENTO, página 28 de las bases, en el Rubro C, CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL, C.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, Requisitos, se establece: *"El tiempo de experiencia mínima deberá ser de 2 años en experiencia general y 1 año en el proceso de producción de truchas y producción de alevinos del personal clave requerido como ingeniero pesquero o biólogo pesquero, ambos habilitados y colegiados. Acreditando su título profesional, habitación y colegiatura. Acreditación: La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancia o (iii) certificado o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto"*;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución N° 2244-2019-TCE-S4 de 06 de agosto de 2019, en su fundamento 13 ha establecido: *"No obstante, de la revisión a las bases integradas del procedimiento de selección, se aprecia que éstas incumplen lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento y las bases estándar, pues se requirió que el postor acredite el requisito de experiencia del personal clave; pese a que dicho requisito se acredita únicamente en los siguientes casos: i) cuando la adquisición de bienes haya sido convocada bajo la modalidad de ejecución de llave en mano; y ii) cuando se haya considerado e identificado quien sería el personal clave"*;

Que, las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contrataciones de Bienes, aprobada por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en su Sección Específica, Generalidades, Capítulo III REQUERIMIENTO, numeral 3.1.2., literal d) Del Personal, establece: *"Solo en caso que el objeto de la convocatoria sea la adquisición de bienes bajo la modalidad de ejecución llave en mano, cuando se requiera personal para la instalación y puesta en funcionamiento, se puede requerir el personal necesario para la ejecución de dicha prestación, debiendo detallarse su perfil mínimo y las actividades a desarrollar, así como identificar al personal clave, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación. En el caso del personal clave, la experiencia requerida debe acreditarse documentalmente, por lo que de haberse previsto esta, debe incluirse obligatoriamente como requisito de calificación en el literal C. 1 del presente Capítulo"*;

Que, de las Bases Estándar, se ha establecido que sólo en casos de la modalidad llave en mano, la Entidad tendrá la posibilidad de personal para la instalación y puesta en funcionamiento, en cuyo caso, deberá detallar su perfil mínimo y las actividades a desarrollar;





## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 159 -2023-GR PUNO/GR

Puno, ..... 20 MAR. 2023



Que, la adquisición de bienes, en la modalidad de llave en mano, se justifica por la necesidad de la instalación y la puesta en funcionamiento del bien. En el presente caso, el objeto del procedimiento de selección es únicamente la adquisición de alevinos de trucha de 5 cm; ello explica que en las Bases, en la Sección Específica, Capítulo I Generalidades, numeral 1.6, en cuanto a la MODALIDAD DE EJECUCION, se haya precisado que NO CORRESPONDE. Por lo que no se justifica que en el presente procedimiento de selección se haya requerido personal clave;

Que, mediante Carta N° 030-2023-GR PUNO/ORA de 21 de febrero de 2023, la Oficina Regional de Administración, puso en conocimiento de la empresa PERUVIAN CORPORATION AQUA ALEVINES S.A.C., la pretensión de anulación de oficio del procedimiento de selección N° 346-2022-OEC/GR PUNO-2, con la finalidad de que la empresa pueda ejercitar su derecho a la defensa. Sin embargo, la empresa no presentó documento de absolución alguno;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica se encuentra de acuerdo con la propuesta de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 346- 2022-OEC/GR-PUNO-2, por la causal de contravención de las normas legales, previsto en el artículo 44, numeral 44.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria, conforme al tenor de los Informes N° 325-2023-GR-PUNO/ORA/OASA/RST, N° Informe N° 008-2023-GR PUNO/ORA/OASA/JAERC; y

Estando al Informe Legal N° 118-2023-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y sus modificatorias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 346- 2022-OEC/GR-PUNO-2, adquisición de alevino de trucha de 5 cm, según especificaciones técnicas, para el proyecto: Mejoramiento de las Capacidades Tecnológicas en el Manejo de Cadena Productiva de Trucha en la Región de Puno; por la causal de contravención de las normas legales, previsto en el artículo 44, numeral 44.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades por la declaración de nulidad de oficio a que se refiere el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR** el desglose del expediente, para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RICHARD HANCCO SONCCO**  
GOBERNADOR REGIONAL

